

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiendo hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Paço, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Médico de la Facultad de la Real Cámara de servicio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), así como SS. AA. RR. las Serenísimas Sras. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Infanta Doña María Luisa, Duquesa viuda de Montpensier, ha pasado el día de hoy, con las oscilaciones térmicas que son propias de un proceso febril, el cual se encuentra constituido con los caracteres que corresponden á una fiebre catarral remitente en el primer septenario.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 14 de Noviembre de 1891.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(«Gaceta» número 319 de 15 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Deseando el Gobierno de S. M. atender en alguna parte á las necesidades creadas en los pueblos á consecuencia de las inundaciones, sequías y demás calamidades públicas con el crédito de 500.000 pesetas, concedido por Real decreto de 18 de Septiembre último, y sobre cuya ampliación de concepto ha emitido ya al efecto informe favorable el Consejo de Estado; teniendo en cuenta las justificadas solicitudes de socorro que se elevan á este Ministerio por las Autoridades ó Representantes en Cortes de las diferentes provincias que han sufrido los rigores de una pertinaz sequía y los perjuicios de lluvias torrenciales, con pérdida total de las cosechas en uno y otro caso; y á fin de remediar en lo posible los daños padecidos;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que en la medida de lo posible se concedan anticipos sin interés á los labradores pobres que no puedan hacer las operaciones de la siembra por falta de recursos. Estos anticipos serán reintegrables al Tesoro en el término de un año, debiendo garantizar el cumplimiento de dicha obligación los doce mayores contribuyentes de las localidades respectivas, los cuales juntos ó individualmente responderán de la devolución de las cantidades anticipadas y con todos sus bienes.

2.º Que se subvencionen las obras municipales de excepcional necesidad y utilidad pública proyectadas y presupuestadas ó comenzadas, excluyendo las que no reúnan tales circunstancias, en aquellas localidades que, por efecto de accidentes climatológicos, se encuentren en situación aflictiva y sin elementos para proporcionar trabajo á la clase jornalera.

3.º Que tanto para una y otra concesión dirija V. S. las oportunas propuestas á este Ministerio en el término de diez días, á contar desde la presente fecha, informando en cada una de ellas con la extensión necesaria para poder apreciar convenientemente la importancia de los daños sufridos, y la justificación del auxilio que proceda dentro de los recursos disponibles para estas atenciones. A toda solicitud de anticipo deberán acompañar dos listas: la una comprensiva de los bienes libres que posean los mayores contribuyentes que prestan su garantía al anticipo y contribución que por todos conceptos paguen los mismos, debidamente certificada; y la otra de los nombres de las personas á quienes se va á entregar el anticipo, parte alicuota de éste que á cada cual corresponde y contribución que pague cada uno de dichos individuos en concepto de territorial ó por industrial.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1891.—Silvela.—Señor Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista una instancia del Sargento primero Valentín Niguez Fernández, que en 24 de Febrero último cursó á este Ministerio la Comandancia general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el Consejo de Instrucción pública y de conformidad con su dictamen, se ha dignado conceder á los hijos de las clases de tropa del indicado Cuerpo la asistencia gratuita á las Escuelas públicas, en los mismos términos que la disfrutaban la Guardia civil y los Carabineros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1891.—Santos de Isasa.—Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe Superior de Administración, libres de gastos, á D. Rafael María Maidagán y Vargas Machuca, Magistrado suplente que ha sido de la Audiencia de la Habana, en atención á las especiales circunstancias que en él concurren y como recompensa de sus extraordinarios servicios.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Luisa Gómez de Vilella pidiendo que se indulte á su esposo Rafael Vilella Guzmán de las penas de catorce años, ocho meses y un día de cadena y doce años y un día de reclusión que la Audiencia de Pontevedra le impuso en causa por los delitos de asesinato frustrado y homicidio;

Considerando que, según manifiesta la misma Sala sentenciadora, dada la forma en que se cometió el delito de asesinato frustrado, el veredicto del Jurado, al apreciar la circunstancia cualificativa, hubiera podido ser más benigno;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la

Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena á que fué condenado Rafael Vilella Guzmán por la de tres años de prisión correccional, dejando subsistente la de doce años y un día de reclusión.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

Habiendo entregado en esta Inspección la Comisión Liquidadora del Consejo de Redenciones el importe de los premios y pluses de reenganche devengados por individuos del distrito de Puerto Rico, que sirvieron en el mismo hasta el 30 de Junio de 1889, se hace público por medio de este anuncio, para que aquellos á quienes se les adeuda alguna cantidad por el indicado concepto, puedan solicitar su abono por instancia que dirijan al Excelentísimo Sr. General Inspector del expresado Centro, á la que acompañarán los documentos justificativos.

Madrid 12 de Noviembre de 1891.—El general Inspector, S. Valdés.

Número 971.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

28 de Octubre de 1891.—Doña Manuela Muñoz Sánchez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 28 de Septiembre de 1891, sobre derecho á pensión del Montepío como viuda del Capitán D. José Torres.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 13 de Noviembre de 1891.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

MINISTERIO DE LA GUERRA

INSPECCION DE LA CAJA GENERAL DE ULTRAMAR

Relación nominal filiada por Cuerpos de los individuos fallecidos en el distrito de Cuba en el mes de Julio de 1882, y que en cumplimiento de cuanto disponen las Reales órdenes de 6 de Abril y 21 de Junio últimos, se llama por este medio á los interesados en los alcances que dejaron á su fallecimiento, cuyos nombres y demás circunstancias se comprenden á continuación, para que por sí ó por medio de persona legalmente autorizada se presente en esta Caja general de Ultramar en los días y horas señalados para pagos á percibir el importe de aquellos alcances, debiendo justificar previamente su derecho con los documentos correspondientes, según el grado de parentesco que tenían con los causantes.

CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NOMBRES		NATURALEZA		Fallecimiento.	Alcancos. — Pesetas.
			Del padre.	De la madre.	Pueblo.	Provincia.		
Regimiento infantería del Rey.	Soldado.	Pablo Calames Esteban.	Esteban.	Teresa.	Sumero.	Barcelona.	4 Julio 1882.	53 80
Idem.	Idem.	Antonio Ferrer García.	Andrés.	Antonia.	Molino del Puerco.	Salamanca.	22 Julio 1882.	578 85
Idem.	Idem.	Natalio Ganado Fadón.	Angel.	Balbina.	Villalázaro.	Zamora.	25 Julio 1882.	425 40
Idem de la Reina.	Idem.	Franc.° Fuentes Caballero.	Gregorio.	Petra.	Villamoza.	Guadalajara.	19 Julio 1882.	23 55
Idem.	Idem.	Eugenio García Lorenzo.	Angel.	M.° Antonia.	Matellanos.	Zamora.	24 Julio 1882.	361 15
Idem.	Idem.	Ant.° San Martín Castar.	Antonio.	Micaela.	Remas.	Huesca.	22 Julio 1882.	91 50
Idem de Nápoles.	Idem.	Jacobo Buborri Monreal.	Francisco.	Leocadia.	Tafalla.	Pamplona.	26 Julio 1882.	68 80
Idem.	Cabo segundo.	Gregorio Borda Lesaca.	Juan.	Blasa.	Resma.	Pamplona.	13 Julio 1882.	270 35
Idem.	Soldado.	Pedro Castell Elias.	José.	María.	Fubuell.	Tarragona.	6 Julio 1882.	244 55
Idem.	Idem.	Martín Casimiro Villanueva.	Manuel.	Antonia.	Olaivar.	Navarra.	12 Julio 1882.	151 35
Idem.	Idem.	Felipe Salazar Medina.	José.	María.	Carcabuey.	Córdoba.	29 Julio 1882.	0 85
Idem de España.	Idem.	Joaquín Cabrera Viera.	Antonio.	Isabel.	Castán.	Madrid.	28 Julio 1882.	271 »
Idem.	Cabo primero.	Manuel Fernández Gagr.	Andrés.	María.	Palmeiro.	Coruña.	7 Julio 1882.	79 60
Idem.	Cabo segundo.	Juan Izna Elverdin.	Antonio.	Micaela.	Azpuru.	Navarra.	20 Julio 1882.	16 95
Idem de la Habana.	Soldado.	Manuel Rodríguez Sierco.	Juan.	María.	San Cristóbal.	Lugo.	24 Julio 1882.	5 65
Idem de Tarragona.	Idem.	José Pérez Lezano.	Juan.	Catalina.	Cortés.	Málaga.	18 Julio 1882.	291 25
Idem.	Idem.	Antonio Peláez Córdoba.	José.	Francisca.	Archidona.	Málaga.	18 Julio 1882.	433 25
Idem.	Idem.	Vicente Prieto López.	Francisco.	Josefa.	Cangas.	Lugo.	14 Julio 1882.	5 30
Idem.	Idem.	Juan Santró Barrada.	Francisco.	Angela.	Matalobos.	Pontevedra.	24 Julio 1882.	142 75
Batallón Cazadores de San Quintín.	Idem.	Alfonso López Peláez.	Santos.	Rosa.	Lacaballeda.	Zamora.	12 Julio 1882.	55 45
Idem de Bailén.	Idem.	Tiburcio Cerrada Cerrada.	Cirilo.	María.	Pradera.	Guadalajara.	12 Julio 1882.	7 20
Idem de la Unión.	Idem.	Eustaquio Ciprián Anir.	Segundo.	Agustina.	Hervás.	Cáceres.	28 Julio 1882.	626 65
Idem.	Idem.	Ángel Expósito Varela.	Incógnito.	Josefa.	Villembrán.	Lugo.	16 Julio 1882.	195 87
Idem.	Idem.	Juan García Pérez.	José.	Francisca.	Baza.	Granada.	19 Julio 1882.	85 40
Idem.	Idem.	Juan Lorenzo Antolin.	José.	Casimira.	Palazón.	Almería.	7 Julio 1882.	144 55
Idem.	Idem.	Marcial Mateo Incógnito.	Incógnito.	María.	Campitiños.	Orense.	24 Julio 1882.	353 40
Idem.	Idem.	Juan Martín García.	Angel.	Agustina.	Búas del Monte.	Cáceres.	25 Julio 1882.	78 05
Idem.	Idem.	Celestino Puig Castejón.	Manuel.	Pascuala.	Pastejón.	Huesca.	19 Julio 1882.	33 20
Idem.	Idem.	Antonio Traperero Latorre.	José.	Remigia.	Madrid.	Madrid.	25 Julio 1882.	26 65
Idem Isabel II.	Idem.	Juan Baró Duro.	Juan.	Florentina.	Madrid.	Madrid.	23 Julio 1882.	43 70
Idem.	Idem.	Pedro Carranda Anta.	Manuel.	Josefa.	Castro-Macho.	Orense.	15 Julio 1882.	40 25
Idem.	Idem.	José Están Vila.	Juan.	Margarita.	Montril.	Gerona.	29 Julio 1882.	75 40
Idem.	Idem.	Nicomedes Herranz Anima.	Mariano.	Antonia.	La Sierra.	Guadalajara.	11 Julio 1882.	27 85
Idem.	Idem.	José María Iglesias.	Incógnito.	Josefa.	Santiago.	Coruña.	23 Julio 1882.	31 »
Idem.	Idem.	Franc.° Revuelta Manteca.	Manuel.	Agustina.	Cuenca.	Cuenca.	20 Julio 1882.	23 »
Idem.	Idem.	Aquilino Rado Tallón.	Antonio.	Josefa.	San Juan.	Oviedo.	27 Julio 1882.	9 65
Idem.	Idem.	Juan Ribera Cort.	Miguel.	Antonia.	Torreno.	Lérida.	2 Julio 1882.	15 »
Idem.	Idem.	Ceferino Sánchez Esteban.	Felipe.	María.	Los Reyes.	Salamanca.	7 Julio 1882.	322 95
Administración militar.	Idem.	José Blanco Díaz.	Antonio.	Dolores.	Maimaleda.	Sevilla.	9 Julio 1882.	28 60
Sanidad militar.	Idem.	Joaquín Durán Garrido.	Rafael.	Josefa.	Estepa.	Sevilla.	30 Julio 1882.	59 60
Orden público.	Idem.	Leandro Alegre Saloso.	Eleuterio.	Martina.	Rodillo.	Burgos.	16 Julio 1882.	119 30
Idem.	Idem.	José Alvarez Moz.	José.	Josefa.	San Salvador.	Pontevedra.	4 Julio 1882.	455 60
Idem.	Idem.	Juan Barba Ruana.	Juan.	Ana.	Riogordo.	Granada.	20 Julio 1882.	60 »
Idem.	Idem.	Tomás Molina Ginés.	Agustín.	Antonia.	Alicante.	Alicante.	31 Julio 1882.	3 30
Idem.	Idem.	José Marco Peña.	Pascual.	Isidora.	Alicante.	Alicante.	13 Julio 1882.	17 20
Idem.	Idem.	José Navalón Sánchez.	Diego.	Antonia.	Almansa.	Albacete.	4 Julio 1882.	760 »
Idem.	Idem.	Juan Porredón Cantón.	José.	Francisca.	Censo.	Lérida.	18 Julio 1882.	967 »
Idem.	Idem.	Ignacio Petit Puch.	Fernando.	Josefa.	Alcón.	Lérida.	6 Julio 1882.	103 25
Idem.	Idem.	José Reguar Miralles.	Manuel.	Francisca.	Vinaroz.	Castellón.	12 Julio 1882.	610 95
Idem.	Sargento 2.°	José Crespo Campo.	José.	María.	Sevilla.	Sevilla.	10 Julio 1882.	641 50
Idem.	Soldado.	Damián Candelas Ocaña.	Mariano.	María.	Rispar.	Alicante.	4 Julio 1882.	93 50
Idem.	Idem.	Carlos Escarra Peña.	Marcos.	Luisa.	Luguí el Río.	Logroño.	13 Julio 1882.	88 60
Idem.	Idem.	Manuel Martínez Tejado.	Juan.	Ramona.	San Martín.	Coruña.	12 Julio 1882.	217 28
Idem.	Idem.	Antonio Paliza Robles.	Juan.	Dolores.	Granada.	Granada.	25 Julio 1882.	0 01
Idem.	Idem.	Vicente Querol Cañe.	Magin.	Rosa.	Trullada.	Lérida.	22 Julio 1882.	10 80
Regimiento Caballería de la Reina.	Idem.	Agustín Córdoba Galves.	José.	María.	Luzmarro.	Málaga.	19 Julio 1882.	171 70
Idem.	Idem.	Serafín López Expósito.	Incógnito.	María.	Fontepin.	Lugo.	15 Julio 1882.	25 40
Idem de María Cristina.	Idem.	Juan Bouza Fernández.	Antonio.	María.	Valdespin.	Zamora.	25 Julio 1882.	165 80
Idem.	Idem.	José Catalá Nogué.	Francisco.	Raimunda.	Artesa.	Lérida.	11 Julio 1882.	21 40
Idem.	Idem.	Joaquín Cortés Antolin.	Silvestre.	Rafaella.	Barcelona.	Barcelona.	31 Julio 1882.	80 65
Idem.	Idem.	Gregorio Glez. Guerrero.	Esteban.	María.	Villezos.	Cáceres.	20 Julio 1882.	83 50
Idem.	Idem.	Andrés Gil Pazos.	José.	Ramona.	Orios.	Pontevedra.	26 Julio 1882.	32 05
Idem.	Idem.	Alonso Herrera Ferndz.	Lorenzo.	Ana.	García.	Cáceres.	20 Julio 1882.	332 85
Idem.	Idem.	Domg.° Losaria de Garay.	Francisco.	Sotera.	Castellón.	Castellón.	17 Julio 1882.	15 10
Idem.	Idem.	Juan Mones Artigas.	Esteban.	Antonia.	San Martín.	Gerona.	28 Julio 1882.	7 25
Idem.	Idem.	Jaimé Soler Blanch.	Marín.	María.	Camalleras.	Gerona.	11 Julio 1882.	86 90
Idem.	Idem.	Domingo Torrén Sestralls.	Domingo.	María.	Manresa.	Barcelona.	10 Julio 1882.	44 35
Idem.	Idem.	Manuel Calvo Murillo.	José.	Dolores.	Uso.	Sevilla.	13 Julio 1882.	113 35
Idem.	Idem.	Ramón Mata Pablo.	Juan.	Francisca.	Cebanía.	León.	9 Julio 1882.	187 15
Idem.	Idem.	Francisco Mateo Rubio.	Antonio.	María.	Cartagena.	Murcia.	31 Julio 1882.	14 65
Idem.	Idem.	Lorenzo Olnete González.	Mariano.	Anaclea.	Ariño.	Leruel.	26 Julio 1882.	359 30

CUARTO NEGOCIADO

Se avisa por este medio á los interesados en el percibo de los alcances que al causar baja definitiva en las diferentes Comandancias de la Guardia civil de la isla de Cuba les resultaron en los ajustes á las diferentes clases de tropa comprendidos en la relación detallada que á continuación se inserta, para que remitan á esta Inspección los documentos que necesitan para justificar su derecho, sin cuyo requisito no podrá realizar el cobro á pesar de que se hallan los ajustes rectificadas y existe orden para pagarlos.

Comandancias.	Clases.	NOMBRES	Fallecieron.	ALCANCES		NOMBRES		NATURALEZA	
				Metálico. Pesetas.	— Titulos. Pesetas.	Del padre.	De la madre.	Pueblo.	Provincia.
»	Guardia.	José Coll Castelló.	16 Mayo 1890.	886 05	»	José.	Josefa.	Hospitalet.	Barcelona
Matanzas.	Idem.	Aurelio Alonso Muñoz.	4 Junio 1880.	206 40	»	Francisco.	Catalina.	León.	León.
Santa Clara.	Idem.	Manuel Bajo Pacho.	27 Sept. 1883.	606 »	»	Bartolomé	Lorenza.	Trabanca.	Salamanc
Idem.	Idem.	Nicolás Martínez Fernandez.	4 Nbre. 1881.	465 15	»	José.	María.	Sañeras.	Oviedo.
Idem.	Idem.	Juan Navarro Pelegrín.	28 Octubre 1877.	348 60	1.109 20	Cándido.	Marcelina	Borja.	Zaragoza.
Idem.	Idem.	Bernardo Hernández Pérez.	2 Agosto 1881.	551 65	»	Bernardo.	Francisca.	Alcira.	Valencia.
Holguín.	Idem.	Santiago Gil Martín.	15 Agosto 1877.	945 35	450 60	Francisco.	Ana.	Manuella.	Málaga.
Sancti Spiritus.	Idem.	Manuel Jaime Jiménez.	26 Mayo 1890.	835 90	»	Rafael.	María.	Jerez.	Cádiz.
Cuba.	Idem.	Francisco Huergo Junquera.	11 Abril 1878.	1.466 35	1.363 80	Francisco.	María.	Argüelles.	Oviedo.
Matanzas.	Idem.	Andrés Campos Bercos.	11 Febrero 1878.	247 75	»	Antonio.	Carlota.	Busgos.	Huesca.
»	Idem.	José Delgado Castro.	10 Octubre 1873.	359 64	»	Jorge.	Manuela.	Lage.	Lugo.
Cuba.	Idem.	Santiago Conejo Heras.	4 Sept. 1880.	4.157 35	»	José.	Bernarda.	Santelmo.	Zamora.
Idem.	Idem.	Juan Rubio Dulce.	22 Agosto 1884.	334 50	»	Pedro.	Josefa.	Esteillo.	Logroño.
Puerto Principe.	Idem.	Agustín Cano Río.	27 Junio 1881.	453 75	»	Juan.	Gabina.	Alameda.	Málaga.
Sancti Spiritus.	Idem.	Rafael Salazar Almodóvar.	18 Dbre. 1874.	908 55	»	Antonio.	Dolores.	Málaga.	Málaga.
Sagua.	Idem.	Luis Mestre González.	18 Julio 1881.	557 05	»	Antonio.	María.	Sierra.	Cáceres.
Vuelta Abajo.	Idem.	Ramón Castillo Escolá.	3 Julio 1880.	1.140 65	»	Mateo.	Joaquina.	Camporrell.	Huesca.
Sancti Spiritus.	Idem.	Juan Barrero Fernández.	27 Marzo 1875.	1.431 »	»	Manuel.	Dominga.	Santa Eulalia.	Lugo.
Sagua.	Idem.	Juan Carrasco Maroto.	2 Agosto 1880.	314 20	»	Amador.	Josefa.	Higuera.	Badajoz.
Guantánamo.	Idem.	José Amat Bosque.	3 Abril 1878.	1.014 50	1.668 80	Benito.	Juliana.	Bisbal.	Gerona.
Cienfuegos.	Idem.	Ramón Pujol Nouvilas.	14 Enero 1881.	82 05	585 »	Francisco.	Joaquina.	Ansó.	Huesca.
Santa Clara.	Idem.	Eusebio Fernández Maestros.	23 Octubre 1883.	997 80	»	Nicolás.	Felipa.	Albaida.	Burgos.
Sancti Spiritus.	Idem.	Carlos Villarinc Candelas.	9 Nbre. 1877.	921 55	970 70	José.	Teresa.	Rebodados.	Lugo.
Holguín.	Idem.	Ricardo Ruiz Savin.	20 Dbre. 1876.	891 60	»	Donato.	Joaquina.	Elizondo.	Navarra.
Cienfuegos.	Idem.	José Fernández Juegos.	8 Julio 1876.	2.457 »	147 42	Manuel.	Juana.	Brecha.	Oviedo.
Holguín.	Idem.	Aquilino Moreno Muela.	21 Octubre 1889.	284 80	»	Segundo.	Abdona.	Guadamez.	Toledo.
Matanzas.	Idem.	Agustín Ferrer Joaquinet.	15 Agosto 1882.	511 55	»	Agustín.	Ramona.	Entañez.	Huesca.
Puerto Principe.	Idem.	Marcelino Martínez Martínez.	21 Enero 1887.	1.882 67	»	Eufrasio.	Josefa.	Aliaguillo.	Cuenca.

Madrid 3 de Noviembre de 1891.—El General Inspector, S. Valdés.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 962.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.322.

Don Juan Dorda y Morera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogué Santamaría, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 5 del actual, solicitando se le concedan cincuenta y una pertenencias para la mina denominada *Santa Isabel*, de mineral de hierro, sita en término de La Unión y en terreno de la señora viuda de Abril y D. Rafael Luengo, paraje llamado Lomo de los Tacos ó Majada de los Rojas, diputación de Portmán; lindando N. con el Lomo Colorado y minas «Enseñanza» y «San Rafael»; E. mina «Enseñanza» y franco; S. Morra del Fraile, y O. minas «Australia» y «Enseñanza»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el extremo N. de la cantera que sirvió para la construcción del faro de Portmán; y desde él se medirán á S. 55 metros y se pondrá la primera estaca; primera á segunda O. 235; segunda á tercera N. 300; tercera á cuarta O. 100; cuarta á quinta S. 700; quinta á sexta E. 1.000; sexta á séptima N. 600; séptima á octava O. 400; octava á novena S. 200, y novena á primera O. 265 metros, ó sea sobre el terreno de la mina «Melbourne», número

6.351, declarado franco y registrable.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 14 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, P. I., Rafael Fernández Delgado.—El Jefe de la Sección, P. S., Eduardo Nadela.

Número 973.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Subasta.

En virtud de lo dispuesto por Real orden comunicada por la Dirección general de Obras públicas de fecha 4 del corriente mes, este Gobierno de provincia, señala el día 22 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1890-1891, para la carretera de segundo de Murcia á Granada, bajo el presupuesto extraordinario de siete mil doscientas cincuenta y dos pesetas catorce céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la can-

tidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el cinco por ciento del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la «Gaceta» del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza como el otorgamiento de la escritura, según previene el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de veinte días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 16 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, P. I., Rafael Fernández Delgado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha 16 de Noviembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación

en pública subasta, bajo el presupuesto extraordinario, de la carretera de segundo orden de Murcia á Granada en el año económico de 1890 á 1891, se comprometo á tomar á su cargo los acopios á que se refiere para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Cuarta sección.

Número 970.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

Y TRABAJOS DEL ARSENAL

DE CARTAGENA

Publicados en la «Gaceta de Madrid» núm. 314 de 10 del actual y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona de 8 y 12 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar 400 toneladas de carbón Newcastle, y siendo este servicio urgente, se hace saber por el presente que aquella tendrá lugar á las doce del día 28 del que cursa.

Arsenal de Cartagena 14 de Noviembre de 1891.—El Secretario, Manuel Duelo

Quinta sección.

Número 969.

Edicto.

Don Juan Antonio Delgado, Recaudador de contribuciones nombrado por el Ayuntamiento de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que la cobranza de contribuciones por territorial é industrial y la de recargos municipales por dichas contribuciones, respectivas al primero y segundo trimestres del corriente año económico, tendrá lugar en esta ciudad durante los días 15 al 20 del presente mes, en las Salas Consistoriales del Ayuntamiento, desde las nueve de la mañana á dos de la tarde.

Tabién se hace saber, que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, el segundo periodo de cobranza voluntaria, se efectuará en los días 1.º al 10 del mes de Diciembre próximo.

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes, y á fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el art. 11 de la instrucción de procedimientos, se invita á los mismos por medio del presente anuncio, á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado.

Caravaca 12 de Noviembre de 1891.—Juan A. Delgado.—V.º B.º: El Administrador, P. S., Soriano.

Número 969.

Edicto.

Don Narciso Marin Zapata, Recaudador de contribuciones de la 9.ª zona de esta capital.

Hago saber: Que queda abierta la recaudación de contribuciones por territorial é industrial y minas del actual año económico, en los distritos siguientes:

San Pedro del Pinatar, los días 23 y 24 de Noviembre.

Pacheco, 23, 24, 25 y 26 de id.

San Javier, 25, 26 y 27 de id.

Sucina, Cañadas de San Pedro, Gea y Truyols, Balsicas, Avileses, Corvera, Carrascoy, Baños y Mendigo, Los Martínez, Jurado, Valladolides y Lobosillo, 28, 29 y 30 de id.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Murcia 14 de Noviembre de 1891.—El Recaudador, Narciso Marin.—V.º B.º: El Administrador, P. S., Soriano.

Sexta sección.

Número 966.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Conforme á lo resuelto por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 11 del mes actual, se hace notorio por el presente, que la subasta para el nuevo adoquinado de la calle de Cadenas de esta capital, tendrá efecto en las Salas Consistoriales el día 2 de Diciembre próximo á las once de la mañana, bajo el tipo de 8.463 pesetas, con sujeción á las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

La licitación será por proposiciones verbales y pujas á la llana, haciéndose aquéllas en la forma indicada en el modelo que aparece al final.

Al hacer su primera proposición cada licitador, entregará al Presidente un pliego abierto con su cédula y resguardo de la Depositaria del Ayuntamiento, que justifique la consignación de la fianza provisional consistente en un cinco por ciento de la mencionada cantidad.

Dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación de dicha subasta, consignará el adjudicatario en la misma Depositaria la fianza definitiva consistente en el diez por ciento del importe del contrato.

Es oportuno hacer constar que éste es á riesgo y ventura; que no podrán ser contratistas los que se encuentren en alguno de los casos determinados en el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que el contratista queda obligado al pago de los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Murcia 14 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Andrés Baquero.

Modelo para la proposición verbal.

F. de T., ofrece ejecutar la obra que se subasta en este acto, del nuevo adoquinado de la calle de Cadenas, con sujeción á las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento y Real decreto de 4 de Enero de 1883, por la cantidad de.....

Número 967.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

En vista de lo resuelto por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 11 del mes actual, se hace notorio por el presente, que la subasta para la construcción de la alcantarilla de la calle de la Proclamación, tendrá efecto en las Salas Consistoriales el día 2 del próximo Diciembre á las once y media de la mañana, bajo el tipo de 4.915 pesetas 83 céntimos, con sujeción á las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

La licitación será por proposiciones verbales y pujas á la llana, haciéndose aquéllas en la forma indicada en el modelo que aparece al final.

Al hacer su primera proposición cada licitador, entregará al Presidente un pliego abierto con su cédula y el resguardo de la Depositaria municipal, que justifique la consignación de la fianza provisional consistente en el cinco por ciento de la mencionada cantidad.

Dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación de la subasta, consignará el adjudicatario en la misma Depositaria la fianza definitiva consistente en el diez por ciento del importe del contrato.

Es oportuno hacer constar que éste es á riesgo y ventura; que no podrán ser contratistas los que se encuentren en alguno de los casos determinados en el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que el adjudicatario viene obligado á pagar los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Murcia 14 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Andrés Baquero.

Modelo para la proposición verbal.

F. de T., ofrece ejecutar la obra que se subasta en este acto, de la construcción de una alcantarilla en la calle de la Proclamación, con sujeción á las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento y Real decreto de 4 de Enero de 1883, por la cantidad de.....

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Acisclo.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Bartolomé y Santa Ana.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

Función para hoy: ¡Olé, Sevilla!, *La casa del oso ó el tendero de comestibles* y *El Sr. Luis el Tumbón ó despacho de huevos frescos*.

A las ocho en punto.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

	Pts.	Cts.
CEUTI, por la de consumos.	32	50
LORQUI, por la de consumos.	27	»
MAZARRÓN, por la del 2.º lote de obras en la casa Ayuntamiento	40	»
MOLINA, por la de una casa habitación del común de vecinos.	15	»
ULEA, por la de pesos y medidas.	15	»
ULEA, por la de degüello de reses.	15	»
ULEA, por la del servicio de alumbrado.	15	»
VILLANUEVA, por la de consumos á venta libre y exclusiva.	32	»
VILLANUEVA, por la de varios arbitrios	22	»
VILLANUEVA, por el anuncio sobre variación de un camino á instancia de varios vecinos.	10	»

Anuncios.

Á LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de

Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas Corporaciones.